



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre nueve (09) del dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Duque Giraldo y Cia SAS
Demandado	Edgar Mauricio Mejía Becerra y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00006 -00
Asunto	Incorpora respuesta de oficio. Ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se incorpora al expediente digital el pronunciamiento que realiza Bancolombia S.A con relación a la medida cautelar decretada por este Despacho, solicitada mediante el oficio No. 371 (05.Expediente.Digital) , en la que advierte que por error se decretó el embargo de la cuenta de ahorros N°100- 424379-80 de la sociedad demandante, DUQUE GIRALDO Y CÍA. SAS, y no la cuenta del demandado EDGAR MAURICIO MEJÍA BECERRA, como lo había ordenado el Despacho, y en la que además, solicita conocer si la suma de dinero de \$18.195.957.34 fue entregada al demandante, DUQUE GIRALDO Y CÍA. SAS.

Conforme a lo anterior, el Juzgado ordena oficiar con destino a **BANCOLOMBIA S.A.** con el propósito de informarle, primero, que la deducción realizada a la cuenta de ahorros del demandante por la suma de \$18.195.957.34 se encuentra retenida en el depósito judicial, tal y como se le señaló en la constancia secretarial del 20 de febrero de la presente anualidad. Segundo, que a la fecha no se ha procedido con la entrega de dineros a favor de la parte demandante, toda vez que, no se ha terminado el proceso por pago u ordenado seguir adelante la ejecución. Finalmente, se le requiere para que informe si la medida proferida por el Juzgado mediante oficio No. 65 fue acatada en los términos allí solicitados y de manera correcta.

De otro lado, y por no obrar constancia en el expediente de la orden de corrección de los depósitos judiciales No. **413230003484284** del 14 de febrero de 2020, **413230003484986** del 17 de febrero de 2020 y **413230003486104** del 19 de febrero de 2020; se ordena oficiar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con el fin de **REQUERIRLE POR PRIMERA VEZ**, para que en el término de cinco (5) días informe las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a dicha orden. Reiterando, que por auto de febrero 20 de 2020, se le indicó que la partes correctas del proceso son:

- **Demandante:** Duque Giraldo y Cia SAS, con Nit. 800070525-6.
- **Demandado:** Edgar Mauricio Mejía Becerra con C.C. 10.545.581.

Lo anterior, atendiendo a que Bancolombia S.A., al momento de consignar dichos dineros, indicó como parte demandante a la Secretaria del Despacho Alejandra Rendón Guerra y demandada a la demandante DUQUE GIRALDO Y CIA SAS.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd25ac4728afb09cc2283a529d539464812ecaaff44fa0493aba786ae7e02de1

Documento generado en 09/10/2020 12:28:23 p.m.